

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Estando el presente proceso para calificación, advierte el Despacho que no es posible asumir el conocimiento del presente proceso por las siguientes razones:

A este despacho por mandato del Acuerdo PSSAA14-10078 de enero 14 de 2014, le corresponde el conocimiento de los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la Localidad donde funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Revisado el acápite de notificaciones se constató que la dirección que informó el demandante para notificar al demandado es la Transversal 74D No. 59B -15 Sur Barrio El Rincón de la Estancia de la ciudad de Bogotá, que corresponde a la Localidad de Ciudad Bolívar.

En virtud de lo anterior, corresponde la competencia de la presente demanda a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón del factor territorial, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial para el correspondiente reparto a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá. Oficiase dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

CJR

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **19 DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **026**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b07cc31f667017d3824da71fda6f6c7114d3595d54324bd04a01e343fab54beb

Documento generado en 18/07/2021 11:22:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**